

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de setiembre último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes.

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que correspondan percibir, al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor...

Ilmo. Sr.: Creado el Cuerpo técnico de Directores de Bandas de Música por Ley de 20 de diciembre de 1932, y aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de abril de 1934, el Reglamento orgánico del Cuerpo, se ha creado derechos a favor de los individuos que por ministerio de dicha Ley forman parte de la expresada colectividad, los cuales, hasta la fecha, no han tenido la obligada efectividad, por no estar ultimado el Escalafón de los individuos que lo constituyen y que en la actualidad se confecciona por este Ministerio.

Ahora bien, estando próximo el momento en que las Corporaciones locales han de confeccionar sus presupuestos para el año próximo, y habiéndose de reflejar en ellos, mediante la oportuna consignación, los derechos que le han sido reconocidos a tales funcionarios, singularmente en cuanto a los haberes a que tienen derecho según la escala de sueldos mínimos establecida por el artículo 7.º del antes citado Reglamento.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música, reconocerán a los Directores que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación, para todos los efectos reglamentarios.

2.º A los que ostenten nombra-

miento en propiedad, hecho por la Corporación de que se trate con anterioridad a la promulgación de la Ley de 20 de diciembre de 1932, y a los que actualmente vengan desempeñando el cargo con carácter interino por designación efectuada igualmente dos años antes de la expresada promulgación, deberá fijarseles como notoriamente comprendidos en los preceptos de la mencionada Ley, el sueldo que, como mínimo, les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el funcionario, según las reglas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento.

3.º Dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia.

4.º La presente Orden será reproducida en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de las Corporaciones a las que afecten sus disposiciones.

Madrid, 24 de octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles.

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: La Intervención de Hacienda de Oviedo ha puesto en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que, como consecuencia del incendio que ha destruido las oficinas de aquella Delegación, ha desaparecido la casi totalidad de los antecedentes y documentos de sus Negociados de Deuda y Clases pasivas. Por hallarse al pago en la Depositaria, se han salvado de la destrucción las nóminas del mes de Septiembre, con excepción de las correspondientes a los haberes de excedentes y a las pensiones remuneratorias y del personal de reserva. Con el fin de poner a lte estrago el pronto y eficaz remedio que demandan las circunstancias, procediendo de tal manera que, sin merma de los intereses del Tesoro y sin disminución de las debidas garantías, cumpla el poder público el deber que le incumbe de evitar las consecuencias de los sucesos revolucionarios recaigan sobre quienes no tienen en ellos ninguna responsabilidad, siendo causa de la demora en el per-

cibo de pensiones o de rentas que pueden construir, en muchos casos, único o principal medio de subsistencia de los perceptores y de sus familias.

Este Ministerio ha acordado:

1.º El pago de las pensiones de Clases pasivas de la Tesorería de Oviedo, excepción hecha de las de excedentes, remuneratorias y personal de reserva, se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

A) La Intervención de Hacienda de Oviedo formará las nóminas correspondientes al mes de octubre tomando como base las originales del mes de septiembre que conserva en su poder, y procederá a formar las de meses sucesivos sirviéndose del mismo antecedente, salvo las rectificaciones que, como consecuencia de lo que establece en las normas siguientes, disponga la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. El pago de las pensiones correspondientes al mes de septiembre se efectuará según el resultado de las nóminas de dicho mes.

B) Una vez cerrado el pago de las nóminas del mes de septiembre y de haber formado, según ellas, las correspondientes al mes de octubre, remitirá la Intervención de Hacienda de Oviedo a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas las originales del mes primeramente citado, a fin de que este centro directivo se sirva de ellas como elemento indicador para rehacer las Ordenes de consignación respectivas y facilitar a la Delegación de Hacienda de Oviedo todos los elementos que sean necesarios para reconstruir los expedientes provinciales destruidos por el incendio. Una vez que las nóminas a que se refiere esta norma y la anterior hayan servido a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para cumplir la misión transitoria que en las mismas se difinen, serán enviadas a la Intervención general de la Administración del Estado que se unan como justificantes a la cuenta de Tesorería correspondiente y puedan ser enviadas, en tal concepto, al Tribunal de Cuentas de la República. Si cuando la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas hubiere terminado los trabajos que en la presente norma se le encomienda la cuenta de Tesorería, en la que han de actuar como justificantes las nóminas correspondientes al mes de septiembre, hubiere sido ya enviada al Tribunal de Cuentas de la República, cuidará el citado Centro direc-

tivo de enviar directamente las expresadas nóminas a dicho Tribunal.

2.º El Tribunal de Cuentas de la República remitirá lo antes que le sea posible, a la Intervención de Hacienda de Oviedo y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, copias certificadas de las últimas nóminas de Clases pasivas de aquella provincia correspondientes a pensiones, remuneratorias, personal de reserva y excedentes que tengan en su poder. Una vez enviadas al Centro y Dependencia que se citan las copias certificadas de las nóminas que se mencionan, procederán uno y otra en la forma siguiente:

A) La Delegación de Hacienda de Oviedo verificará el pago de las pensiones correspondientes al mes de septiembre, rehaciendo al efecto las nóminas correspondientes, según lo que resulte:

a) De las copias certificadas de las anteriores remitidas por el Tribunal.

b) De los títulos y Ordenes acreditativos del derecho al percibo de las pensiones respectivas, que reclamará a este efecto a los interesados, sirviéndose de cuantos medios de publicidad estén al alcance de dicha Oficina provincial.

B) La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas verificará, tomando como base las copias certificadas de las nóminas que le envíe el Tribunal de Cuentas de la República, en relación con las pensiones y haberes pasivos comprendidos en ellas, los mismos trabajos que le encomienda el apartado B) del número 1.º de la presente Orden, en cuanto atañe a los haberes pasivos a que dicho número hace referencia.

3.º La Delegación de Hacienda de Oviedo requerirá, valiéndose al efecto de todos los medios de publicidad que tenga a su alcance, la presentación de todos los títulos y documentos acreditativos de los haberes pasivos consignados en su Tesorería, y los relacionará debidamente, agrupándolos según las clases de haber a que correspondan, y enviará estas relaciones a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que ésta pueda practicar las comprobaciones correspondientes.

4.º La Delegación de Hacienda de Oviedo requerirá a la Sucursal del Banco de España en la expresada capital para que presente los documentos siguientes:

A) Duplicado de las facturas de valores destruidos por el incendio,

acompañadas de los resguardos correspondientes a los originales, si los tuviere en su poder.

B) Relación certificada de los depósitos de que dichas facturas procedan, en la que se expresará la situación de éstos.

C) La Intervención de Hacienda de Oviedo remitirá a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los duplicados de las facturas a que se refiere el apartado A) del presente número e iniciará el expediente de extravío de los valores correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 17 de abril de 1913, con las variaciones siguientes:

a) El plazo de un mes para la publicación de anuncios en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedará reducido a quince días. Estos anuncios se considerarán "de oficio", y consiguientemente, los interesados en ellos no tendrán que pagar por su inserción en los expresados periódicos oficiales derecho alguno.

b) A los efectos establecidos en el apartado e) del artículo 2.º de la citada Real orden de 17 de abril de 1913, se considerará, salvo prueba en contrario, que el extravío de los valores objeto de este procedimiento especial ha sido debido a causa de fuerza mayor.

c) La relación certificada de los depósitos que ha de presentar en la Delegación de Hacienda la Sucursal del Banco de España en Oviedo surtirá, normalmente, los efectos de la fianza personal exigida por el apartado b) del artículo 3.º de dicha Real orden. La Delegación de Hacienda de Oviedo podrá, no obstante, exigir dicha fianza personal en los casos en que así lo considere procedente.

5.º Si la Sucursal del Banco de España en Oviedo no pudiera presentar, total o parcialmente, los documentos a que se refieren los apartados A) y B) del número 4.º de la presente Orden, se suplirán éstos mediante la presentación de los resguardos de los depósitos respectivos que a este efecto se requerirán de los interesados. En la misma forma se procederá, si fuera necesario, en relación con los depósitos constituidos en la Banca privada.

6.º Si, como consecuencia del incendio, hubieren quedado destruidos valores de la Deuda pública, presentados para su cobro en la Intervención de Hacienda de Oviedo, que no estuvieren depositados en la Sucursal del Banco de España ni en ningún Banco particular, la Delegación de Hacienda de la expresada provincia pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que aplicando, por similitud, la regla precedente, se resuelva por ella los casos particulares que se presenten.

Madrid, 25 de octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, Interventor general de la Administración del Estado, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegado de Hacienda de Oviedo.

Residencia provincial de Niños

ANUNCIO

Por virtud de las actuales circunstancias, se hace saber a los encargados de la crianza de niños asilados, en los diversos pueblos de la provincia, que se suspende, hasta nuevo aviso, el pago de Lactancia, correspondiente al tercer trimestre del año actual; esperando de los señores Alcaldes que lo adviertan a los interesados.

Oviedo, 19 de octubre de 1934.—
El Director, Macario Iglesias.

Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Pola de Allande y Luarca, sirviendo a Porciles, La Mortera, Borres, Riocastello, Bárcena de Monasterio, Navelgas, Naraval y Leiriella (62 kilómetros), bajo el tipo máximo de once mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas anuales, y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en las estafetas de Pola de Allande y Luarca, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 5 de noviembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador.

A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja general de Depósitos o en cualesquiera de sus sucursales en la provincia o en las Depositarias municipales de Fondos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas con ochenta céntimos.

Modelo de proposición:

Don F. de tal, natural de..., vecino de..., según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas... céntimos anuales, con arreglo a las condiciones en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 29 de octubre de 1934.—
El Administrador principal, M. Zaragoza.

ALCALDIAS

DE GIJON

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 20 de septiembre último, aprobó el pliego de condiciones para el concurso libre de oferta de edificios construidos exprofesamente y levantados sobre terrenos de propiedad privada, para la construcción de una Estación de Autobuses en Gijón, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 11 de octubre de 1934.—
El Alcalde Presidente, Gil F. Barcia.
P. A. de la C. M., El Secretario, Fernando Díez Blanco.

DE EL FRANCO

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de seis de los corrientes, una propuesta de la Comisión de Hacienda, para realizar una transferencia de crédito entre los diferentes capítulos y artículos del vigente presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

La Caridad, octubre 7 de 1934.—
El Alcalde, José Gudín.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Por el término de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se saca a concurso la plaza vacante de recaudador de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 23 años y menores de 40, siendo méritos preferentes tener el grado de Bachiller y haber desempeñado cargos análogos al que se concursa ahora.

El recaudador nombrado, antes de posesionarse del cargo, prestará fianza de veinte mil pesetas en metálico, fincas o valores, para responder de su gestión recaudatoria, corriendo de su cuenta todos los gastos que origine el contrato en que se lleve a efecto, así como los de su cancelación cuando este caso llegue.

Se encargará el recaudador nombrado de la cobranza de todos los arbitrios impuestos derechos y tasas que como ingresos figueren en los presupuestos municipales, realizando el cobro personalmente y por medio de los agentes del ramo que tiene y tenga el Ayuntamiento. Correrá también a su cargo la expedición de las cédulas personales.

Será obligación del recaudador hacer los ingresos en las arcas municipales de la manera siguiente: Los procedentes del repartimiento general de utilidades, en las épocas de cobranza señaladas por la Corporación municipal, cada ocho días; los procedentes de las demás clases de arbitrios, impuestos, derechos y tasas, y por mensualidades vencidas.

Cangas del Narcea, 13 de octubre de 1934.—El Alcalde, Mario de Llano.

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Cédulas de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza al denunciado Juan Gómez Cánovas, ambulante, artista del Circo Olímpique, para que el día 30 de noviembre próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por daños causados en el automóvil de don Jesús Ullet Altamiz, vecino de Madrid, con apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se le hace saber lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de citación en forma a dicho demandado, expido la presente en Villaviciosa a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Secretario Ricardo Colubi.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RIESGO Manuel, vecino del pueblo de Solanos del concejo de Tineo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de prestar declaración en el sumario número cuarenta del año actual que en el mismo se instruye por el delito de hurto de muebles y semovientes a Robustiano Marrón.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, ha mandado se cita a Jacobo Kohane, domiciliado últimamente en Madrid, calle General Arrando, número 42, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Santo Domingo de la Calada con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 29 de orden del año actual, por el delito de daños.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial